

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado,

Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N.

No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S./)	
			CÓDIGO: RV4-T2-PAD-PCA-004	ÁREA AFECTADA: 2,610.76 m ²		AFECTACIÓN: PARCIAL			
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	SANDALIO FLORES MENDOZA JUANA EUOLINA PEREZ DE FLORES	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:	Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84		40,754.14
						Este(X)	Norte(Y)		
			Por el Norte: Colinda con el área remanente del mismo predio U.C. 01067 (P.E. 02103065) y el canal Tabon Bajo; en línea quebrada de 17 tramos, desde el vértice "1" al vértice "15", con una longitud de 96.50 m.	1	1-2	4.01	790934.0013	8954546.1746	
				2	2-3	3.42	790937.6335	8954547.8677	
				3	3-4	4.16	790940.8072	8954549.1432	
				4	4-5	3.49	790944.6972	8954550.6103	
				5	5-6	4.28	790947.9932	8954551.7683	
			Por el Sur: Colinda con camino Puerto Casma; en línea quebrada de 03 tramos, desde el vértice "43" al vértice "N", con una longitud de 77.90 m.	6	6-7	4.23	790952.063	8954553.0868	
				7	7-8	3.20	790956.1057	8954554.3360	
				8	8-9	3.12	790959.1754	8954555.2560	
				9	9-10	4.09	790962.1712	8954556.1210	
			Por el Este: Colinda con el área remanente del mismo predio U.C. 01067 (P.E. 02103065); en línea quebrada de 28 tramos, desde el vértice "15" al vértice "43", con una longitud de 81.85 m.	10	10-11	3.76	790966.1154	8954557.2171	
				11	11-12	3.39	790969.7398	8954558.2277	
				12	12-13	3.84	790972.9885	8954559.1819	
				13	13-14	0.72	790976.6431	8954560.3445	
			Por el Oeste: Colinda con Acequia; en línea recta de un tramo, desde el vértice "N" al vértice "1", con una longitud de 14.10 m.	14	14-B	6.42	790977.3171	8954560.6014	
				B	B-C	20.60	790983.2874	8954558.2407	
				C	C-D	14.01	791001.7973	8954549.1977	
				D	D-15	9.76	791012.3457	8954539.9777	
			- PARTIDA REGISTRAL: N° 02103065 perteneciente a la Oficina Registral de Casma, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.	15	15-16	0.66	791018.7123	8954532.5803	
				16	16-17	2.99	791018.0614	8954532.4492	
				17	17-18	1.28	791015.1468	8954533.1213	
				18	18-19	0.57	791014.1094	8954533.8712	
			- CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 19.09.2019 por la Oficina Registral de Casma, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.	19	19-20	2.14	791013.5451	8954533.8026	
				20	20-21	4.54	791011.9241	8954532.4109	
				21	21-22	3.03	791007.62	8954530.9839	
				22	22-23	4.23	791004.6325	8954530.4734	
			- CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido en fecha 18.01.2019 por la Oficina Registral de Casma, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.	23	23-24	4.21	791000.4384	8954529.9069	
				24	24-25	0.04	790996.2492	8954529.4607	
				25	25-26	4.1	790996.2054	8954529.4565	
				26	26-27	2.9	790992.1274	8954529.0860	
				27	27-28	4.69	790989.2401	8954528.8592	
				28	28-29	1.29	790985.329	8954526.2705	
				29	29-30	2.05	790984.5946	8954525.2150	
				30	30-31	1.29	790982.8436	8954524.1528	
				31	31-32	1.08	790981.8589	8954523.3149	
				32	32-33	1.32	790980.9014	8954522.8181	
				33	33-34	2.67	790979.808	8954522.0837	
				34	34-35	2.61	790978.8936	8954519.5827	
				35	35-36	3.05	790979.7287	8954517.1111	
				36	36-37	3.01	790980.4363	8954514.1397	
				37	37-38	3.11	790982.0167	8954511.5823	
				38	38-39	3.37	790983.8084	8954509.0360	
	39	39-40	4.54	790985.8693	8954506.3672				
	40	40-41	5.31	790989.0234	8954503.1017				
	41	41-42	6.93	790993.4805	8954500.2155				
	42	42-43	4.84	790999.3608	8954496.5484				
	43	43-L	26.92	790996.8592	8954492.4053				
	L	L-M	35.9	790974.0487	8954506.7010				
	M	M-N	15.08	790943.4382	8954525.4579				
	N	N-1	14.10	790930.1583	8954532.6084				

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0172-2020 MTC/01.02

Lima, 28 de febrero de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 034-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana-IIRSA” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1427-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código IIRSA-T03-SANLU-003 del 20 de junio de 2019, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 7, 859.26, correspondiente al área del inmueble afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana–IIRSA” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 118-2020-MTC/20.22 la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 84-2020-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 027-2020-MTC/20.22.4/VDVR, que cuenta con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la Oferta de Adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 663-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 403-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del

Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble, afectado por la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana–IIRSA” y el valor de la Tasación ascendente a S/ 7 859.26, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACION DEL AREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA".									
No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACION		
							(S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	RAINFOREST TRADING S.A.C	CÓDIGO: IIRSA-T03-SANLU-003	AREA AFECTADA: 678.22 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		7,859.26	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)		NORTE (Y)
			Por el norte: Colinda con la Carretera Belaunde Terry con una longitud de 76.72 m.	A	A-B	76.72	785713.2192		9361786.9975
				B	B-C	10.78	785765.7114		9361731.0494
				C	C-D	3.23	785762.3895		9361720.7946
			Por el este: Colindante con la propiedad de Terceros con una longitud de 10.78 m.	D	D-E	8.32	785760.2137		9361723.1877
				E	E-F	8.94	785754.6979		9361729.4180
				F	F-G	9.69	785748.5958		9361735.9489
			Por el sur: Colinda con el predio de su propiedad en 3.23m, 8.32m, 8.94m, 9.69m, 10.37m, 10.93m, 11.49m, 11.76m, 2.73m.	G	G-H	10.37	785742.0082		9361743.0522
				H	H-I	10.93	785735.1667		9361750.8444
				I	I-J	11.49	785727.8029		9361758.9227
				J	J-K	11.76	785720.0128		9361767.3694
			Por el oeste: Colindante con la propiedad de Terceros con una longitud de 9.47 m.	K	K-L	2.73	785712.0300		9361776.0117
	L	L-A	9.47	785710.1963	9361778.0276				
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO:									
Emitida el 09.08.2019 por la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, Oficina Registral de Bagua.									
PARTIDA ELECTRONICA:									
02024197 de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral II – Sede Chiclayo.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL:									
Emitido con fecha 28.03.2019 (Informe Técnico N° 5493-2019-SUNARP-Z.R.N.II-UREG/C) Expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, Oficina Registral de Bagua.									

1860516-3

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca Ruta PE-3N, Tramo I: Km. 0+000 - Km. 52+920”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0174-2020 MTC/01.02

Lima, 28 de febrero de 2020

Vistos: Las Notas de Elevación Nos 039-2020-MTC/20 y 044-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles

de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;